

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00007

FECHA
27-01-2020

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por la entidad **Mundo Credito, S.R.L.**, representada por el señor **Saúl Nicolás Martínez Marte**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 087-0000342-2, domiciliado y residente en la calle Francisco del Rosario Sánchez no. 48, de la ciudad de Fantino, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a la **Licda. Maria Rojas Robles**, dominicana, mayor de edad, soltera, con matrícula No. 34260-158-07, abogada de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en el No. 19, de la calle Ramón Liranzo, del Municipio de Fantino.

En contra del Oficio No. O.R.086786, de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2071910308, emitido por el Registro de Títulos de La Vega.

VISTO: El expediente registral No. 2071909245, contentivo de Corrección de error material por no expedir duplicado del acreedor hipotecario a favor de **Mundo Crédito, S.R.L.** por un monto de RD\$273,000.00, sobre el inmueble identificado como: *“Porción de terreno de 280.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 123, del Distrito Catastral No. 123, ubicado en La Vega”*, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega, a través de su oficio No. O.R.084796, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión en que *“...resulta improcedente la corrección del error material puesto que no se cometió ningún error por parte de este Registro de Títulos”*.

VISTO: El expediente registral No. 2071910308, en relación a una Solicitud de Reconsideración presentado ante el Registro de Títulos de La Vega, en contra del oficio No. 0.R.084796, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2071909245, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico, argumentado lo siguiente: “...no fue realizada la notificación por Acto de Alguacil hecha al deudor.”

VISTO: El acto No. 1640/19 de fecha 30 de diciembre del año 2019, de notificación de recurso jerárquico a los señores **Cristino Saba Padilla Rosario** y **Aura Altagracia Almanzar**, instrumentado por el ministerial Manuel Rojas Arias, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de La Vega.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “*Porción de terreno de 280.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 123, del Distrito Catastral No. 123, ubicado en La Vega*”, propiedad de **Cristino Saba Padilla Rosario** y **Aura Altagracia Almanzar**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R.086786, de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2071910308, emitido por el Registro de Títulos de La Vega; concerniente a una solicitud de reconsideración en contra del oficio No. 0.R.084796, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual rechazó el expediente registral No. 2071909245, contentivo de corrección de error material.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/aacm